

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Madrid, 1 de agosto de 1991.-El Subsecretario, Antonio Lladen Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general del Transporte Terrestre.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22827 *ORDEN de 15 de julio de 1991, por la que se deniega al Centro «Nuestra Señora de Gracia», de Madrid, la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación General Básica denominado «Nuestra Señora de Gracia», con domicilio en Madrid, plaza Corcubión, número 11, para la transformación y clasificación definitiva del citado Centro.

HECHOS

Primero.-Con fecha de 23 de diciembre de 1988, la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para ocho unidades de Educación General Básica.

Segundo.-El expediente fue remitido con fecha 20 de febrero de 1989, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, adjuntando informes de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción, en los que se indica que el Centro está ubicado en dos edificios. El ubicado en la plaza de Corcubión, número 11, es un edificio de viviendas que ocupa cuatro plantas, por lo que no es de uso exclusivo escolar, tal como exige la Orden de 22 de mayo de 1978.

La superficie del laboratorio (18 metros cuadrados) es notablemente inferior a la exigida en dicha Orden, que es de 40 metros cuadrados.

Carece de patio de recreo propio del Centro, ya que utilizan una zona pública.

Las escaleras de acceso al Centro tienen un metro de ámbito, lo que se considera insuficiente para la evacuación de los alumnos.

Tercero.-Con fecha 21 de junio de 1990, el Jefe del Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares concedió a la titularidad del Centro el plazo de alegaciones, conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Cuarto.-Con fecha de 12 de julio de 1990, la titularidad del Centro presenta escrito de alegaciones que no contradice las causas que impiden la clasificación definitiva del Centro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de julio).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 2), sobre fijación de Programas de Necesidades de Centros no Estatales en Educación Preescolar y de Educación General Básica.

Segundo.-Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera, 1, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «Nuestra Señora de Gracia» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.-La Orden de 22 de mayo de 1978 en su punto séptimo exigía para la clasificación definitiva de un Centro de Educación General Básica de ocho unidades ocho aulas de 40 metros cuadrados como mínimo, sala de usos múltiples de 60 metros cuadrados, despacho de Profesores, servicios higiénicos y patio de recreo.

Y en su punto octavo especificaba que la clasificación, tanto provisional como definitiva, exigía que los Centros se encuentren ubicados en edificios destinados exclusivamente a uso escolar.

Cuarto.-Según los informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación y por la Unidad Técnica de Construcción, el Centro de Educación General Básica, cuya clasificación se solicita, no está ubicado en edificio de uso exclusivo escolar carece de patio de recreo, la superficie del laboratorio es inferior a la exigida y las escaleras de acceso tienen anchura insuficiente.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto denegar al Centro «Nuestra Señora de Gracia», de Madrid, la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.

No obstante, según lo dispuesto en la disposición transitoria quinta, apartados 4 y 5, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, el Centro objeto de esta resolución dispondrá hasta comienzos del curso escolar 1995/1996 para adecuarse a los requisitos mínimos que en dicho Real Decreto se establecen para los Centros de Educación Primaria y, durante este período, podrá impartir, exclusivamente, Educación General Básica y/o Educación Primaria, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la Nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Todo ello sin perjuicio de lo que proceda en aplicación del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 11), al amparo del cual el Centro «Nuestra Señora de Gracia» tiene suscrito concierto educativo.

Contra esta resolución podrá interponerse ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de esta resolución.

Madrid, 15 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22828 *ORDEN de 16 de julio de 1991 por la que se revisa y actualiza la Orden de clasificación del Centro privado de Bachillerato «Sagrada Familia», de Valladolid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Milagros Santana Lucas, en su calidad de Directora del Centro privado de Bachillerato denominado «Sagrada Familia», con domicilio en la calle Fray Luis de León, número 13, y Simón Aranda, número 2, A, de Valladolid, en solicitud de autorización de ampliación de su capacidad.

HECHOS

Primero.-Con fecha 18 de febrero de 1991, la Dirección del Centro solicita la autorización de la ampliación de una unidad.

Segundo.-El Centro fue clasificado en la categoría académica de homologado por Orden de 26 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979) con 16 unidades y 640 puestos escolares, autorizándose posteriormente ampliación del mismo, por Orden de 7 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 20), quedando fijada su capacidad en 17 unidades y 680 puestos escolares.

Tercero.-La Dirección Provincial de Valladolid elevó propuesta favorable de resolución en 23 de mayo de 1991, acompañada de los informes de los servicios correspondientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Orden de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Segundo.-Según informes emitidos por los Servicios de Inspección Técnica de Educación y la Unidad Técnica de Construcciones en 6 de marzo y en 16 de mayo de 1991, respectivamente, se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada.